



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

20910

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Mexicali, B.C., 10 de Agosto de 2026.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

11 AGO 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. I, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 13 de Agosto del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.



DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LAS MUJERES MADRES BUSCADORAS EN EL CONSEJO CONSULTIVO DE DICHA COMISIÓN.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las "Madres Buscadoras" en México, y de forma muy particular en Baja California, son mujeres que investigan y rastrean el paradero de sus familiares desaparecidos, enfrentando un contexto persistente de violencia, vulnerabilidad e indiferencia institucional. Organizadas a través de colectivos y movimientos civiles, su labor ha resultado crucial en un entorno marcado por la alta incidencia de desapariciones en la entidad federativa. Mediante jornadas autofinanciadas de búsqueda en campo, han logrado históricos e importantes hallazgos en la localización de fosas clandestinas y personas.

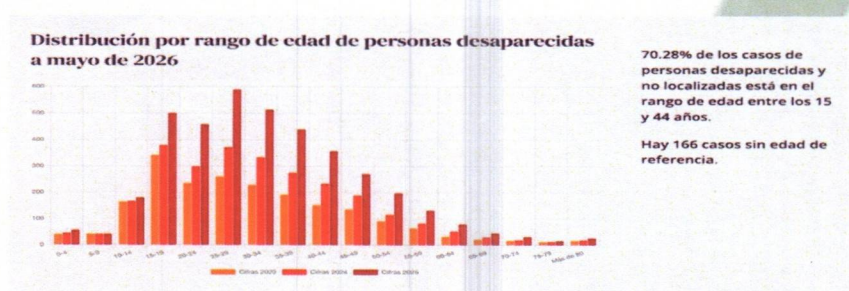


El aumento en el número de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas en nuestro país y en el Estado no da tregua. Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), entre el 31 de diciembre de 1952 y el 09 de julio de 2026, se tiene un registro acumulado de 404 mil 729 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas.

De ese total: 135 mil 309 personas permanecen desaparecidas y no localizadas (33.43%) y 269 mil 420 personas han sido localizadas (66.57%).¹

En lo que respecta a nuestra entidad, la plataforma digital y ciudadana RED LUPA impulsada por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C. (IMDHD) al 16 de mayo de 2026, evidencia el panorama sumamente alarmante: Baja California reporta de forma oficial más de 5 mil personas desaparecidas, concentrándose la mayor gravedad en municipios como Tijuana —el cual ha visto dispararse exponencialmente sus casos—, seguido de aumentos notorios en el resto de los municipios del Estado.

Así mismo, nos muestra que el rango de edad más afectado por este flagelo se sitúa entre los 15 y 44 años, comprometiendo gravemente el tejido social y el futuro de la juventud bajacaliforniana.²



De acuerdo con el *Diccionario de Injusticias*, el caso mexicano se encuadra en la desaparición forzada, la cual:

¹ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

² <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-norte/personas-desaparecidas-baja-california/>



“...se produce en circunstancias y por agentes que no siempre ni necesariamente están vinculados a causas políticas, al menos en forma directa. Se vive en un país donde existe un pasado presente de violencia exacerbada por el crimen organizado, cuyos ejecutores materiales o intelectuales se diluyen en articulaciones de responsabilidad diversa sin que el Estado quede relegado de la acción delictiva, aunque sea en formatos de complicidad o aquiescencia.

En este entramado se intuye una complejidad de múltiples poderes, siempre de hecho, casi nunca de derecho, que dificulta el esclarecimiento sobre el acto y el actor comisivo (Gatti e Irazuzta, 2019). Estas otras prácticas de violencia han provocado la desaparición de decenas de miles de personas y su ocultamiento.”³

Ante este entramado y la falta de respuestas institucionales prontas, se han constituido a lo largo y ancho de Baja California numerosos colectivos de madres y familiares que luchan por los derechos fundamentales a la verdad y la justicia.

Estas agrupaciones se suman a la herencia histórica de organizaciones que desde las décadas de 1970 y 1980 han combatido las violaciones graves a los derechos humanos. Hoy en día, las familias organizadas son quienes asumen de facto las labores de investigación, localización de fosas e identificación de restos ante el evidente rebase y abandono de los órganos estatales encargados de la materia.

De conformidad con la normatividad aplicable, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) cuenta con un Consejo Consultivo. El Artículo 17 de su ley particular determina que dicho Consejo estará integrado bajo el principio de paridad de género por seis consejeras o consejeros de carácter predominantemente ciudadano.

³ Dutrénit Bielous Silvia, “Desaparición forzada” en Pereda, Carlos (ed.) *Diccionario de Injusticias*, Universidad Nacional Autónoma de México, Siglo XXI Editores, 2022, pág. 185



El Consejo Consultivo de la Comisión es un órgano ciudadano, plural y colegiado, clave para el correcto funcionamiento institucional. Sus atribuciones sustantivas radican en establecer los lineamientos generales de actuación del organismo público autónomo, opinar sobre el presupuesto, conocer los informes de actividades de la Presidencia y sugerir modificaciones al reglamento interno.

Al concebirse como un espacio de participación de la sociedad civil, su función es actuar de manera crítica, objetiva y solidaria para garantizar que las acciones del organismo se enfoquen primordialmente en la defensa, protección y reparación integral de las víctimas del Estado.

Por lo tanto, la legitimidad, la transparencia y el impacto de las recomendaciones y directrices emitidas por la CEDHBC dependen en gran medida de que su Consejo integre las voces más representativas y urgentes de la realidad social que vive Baja California.

Resulta indispensable reconocer que el artículo vigente de la ley local ya mandata que en la integración del Consejo se debe promover la diversidad de la sociedad civil por razones de edad, origen étnico, identidad de género, orientación sexual, condición social y discapacidad. No obstante, ante la emergencia humanitaria que representa la crisis de desapariciones en nuestro Estado, omitir una representación explícita y directa de las víctimas y de quienes realizan las labores de búsqueda en campo constituye un vacío que distancia a la CEDHBC de las problemáticas de derechos humanos más urgentes en el territorio.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el Artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, con el objeto de establecer de forma obligatoria que, dentro de los espacios destinados a las consejerías ciudadanas, se designe un espacio específico para una persona representante de colectivos u organizaciones de madres buscadores de personas desaparecidas.



Esta medida pretende asegurar que la visión, los conocimientos técnicos, la sensibilidad y las problemáticas materiales e institucionales que enfrentan diariamente las madres buscadoras sean incorporados de forma permanente en las deliberaciones, informes y recomendaciones del máximo órgano defensor de los derechos humanos en el Estado de Baja California.

Por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LAS MUJERES MADRES BUSCADORAS EN EL CONSEJO CONSULTIVO DE DICHA COMISIÓN**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17.- El Consejo estará integrado bajo el principio de paridad de género, por seis consejeras o consejeros, predominantemente ciudadanas o ciudadanos. Cuando menos cuatro no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Quien presida la Comisión lo será también del Consejo. Para ser integrante del Consejo se requiere:	Artículo 17.- El Consejo estará integrado bajo el principio de paridad de género, por seis consejeras o consejeros, predominantemente ciudadanas o ciudadanos. Cuando menos cuatro no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Dentro de las consejerías pertenecientes a la ciudadanía, se designará obligatoriamente un espacio para una persona que represente a colectivos u organizaciones de mujeres madres buscadoras de personas desaparecidas. Quien presida la Comisión lo será también del Consejo. Para ser integrante del Consejo se requiere:



I.- Ser mexicana o mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

II.- Acreditar reconocido prestigio en la sociedad y haberse distinguido por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado;

III.- Contar, preferentemente, con el apoyo de dos o más organismos públicos o privados promotores o defensores de los derechos humanos en el Estado.

En ningún caso podrán ser integrantes del Consejo servidoras o servidores públicos pertenecientes a cualquier institución de seguridad pública, de procuración de justicia y del Sistema Penitenciario de Baja California.

En la integración del Consejo se deberá promover la diversidad de la sociedad por razón de edad, origen étnico o nacional, identidad de género y orientación sexual, condición social y discapacidad

I.- (...)

II.-(...)

III.- Contar, preferentemente, con el apoyo de dos o más organismos públicos o privados promotores o defensores de los derechos humanos en el Estado; y

IV.- Para el caso de la consejería reservada a colectivos u organizaciones de mujeres madres buscadoras, acreditar una trayectoria fehaciente en el acompañamiento, investigación, localización o visibilización de personas desaparecidas en el Estado de Baja California.

(...)

En la integración del Consejo se deberá promover la diversidad de la sociedad por razón de edad, origen étnico o nacional, identidad de género y orientación sexual, condición social y discapacidad, **así como la representación de los colectivos de víctimas.**



Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo estará integrado bajo el principio de paridad de género, por seis consejeras o consejeros, predominantemente ciudadanas o ciudadanos. Cuando menos cuatro no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos. **Dentro de las consejerías pertenecientes a la ciudadanía, se designará obligatoriamente un espacio para una persona que represente a colectivos u organizaciones de mujeres madres buscadoras de personas desaparecidas.**

Quien presida la Comisión lo será también del Consejo.

Para ser integrante del Consejo se requiere:

I.- (...)

II.- (...)

III.- Contar, preferentemente, con el apoyo de dos o más organismos públicos o privados promotores o defensores de los derechos humanos en el Estado; y

IV.- Para el caso de la consejería reservada a colectivos u organizaciones de mujeres madres buscadoras, acreditar una trayectoria fehaciente en el acompañamiento, investigación, localización o visibilización de personas desaparecidas en el Estado de Baja California.



(...)

En la integración del Consejo se deberá promover la diversidad de la sociedad por razón de edad, origen étnico o nacional, identidad de género y orientación sexual, condición social y discapacidad, **así como la representación de los colectivos de víctimas.**

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el bien de tu familia.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA